



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 25 de mayo de 2023 a Despacho del señor Juez el presente proceso que nos tocara conocer remitido por la oficina de reparto. Sírvase proveer.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

AUTO INTERLOCUTORIO

AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
RAD. 76520318400320230020800.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **AUTORIZACIÓN** para levantar patrimonio de familia inembargable, propuesta a través de apoderado Judicial por los señores **ALBA NELLY GUTIERREZ GRAJALES** y **JOSE DAVID HERNANDEZ DE LA CRUZ**, en representación de sus menores hijos **ANGELA HERNANDEZ GUTIERREZ** y **DAVID HERNANDEZ GUTIERREZ**, que, revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D Í S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **AUTORIZACION** para levantar patrimonio de familia inembargable, adelantada por los señores **ALBA NELLY GUTIERREZ GRAJALES** y **JOSER DAVID HERNANDEZ DE LA CRUZ**, en representación de los menores de edad **ANGELA HERNANDEZ GUTIERREZ** y **DAVID HERNANDEZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al defensor de familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de **testimonio** de los señores **ALCIDES HERNANDEZ CRUZADO**, y **MARGARITA DE LA CRUZ APARICIO**. Igualmente, se le entera que en la respectiva audiencia se tomará interrogatorio de parte a los Demandantes.

Se informa igualmente a la parte demandante, que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura los documentos de identidad de sus testigos.

En audiencia que se llevará a efecto a la 1.30 P. M del día 5 del mes de JUNIO de 2.023, se recepcionarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos, facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: RECONOCERLE Personería a la **Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogada titulada con CC. No. 66.782.806 de Palmira (Valle) y T. P. No. 176.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3048638b6aca76dbecf0820e5a04bda151fd51b4386d077713a5413d91fea4f9**

Documento generado en 26/05/2023 10:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>